



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 260/20-2021/JL-I
ACTOR: MA01JL-I
DEMANDADOS: PANADERÍA FLOR DE LIMÓN; Y EL CIUDADANO DAVID SUAREZ MENA Y/O DAVID SUARES MENA.

PANADERÍA FLOR DE LIMÓN

En el expediente número 260/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por MA01JL-I, EN CONTRA DE PANADERÍA FLOR DE LIMÓN; Y EL CIUDADANO DAVID SUAREZ MENA Y/O DAVID SUARES MENA, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 25 de noviembre del 2021, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:-----

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de noviembre de 2021.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; y con 2) La Constancia de Notificación de fecha 21 de octubre de 2021, realizada por la Actuaría y/o Notificadora adscrita a este Juzgado Laboral, en la que se hizo constar que el Ciudadano David Rafael Suárez Mena -parte demandada-, quedó debidamente notificado del acuerdo decretado en este asunto laboral, el 19 de octubre de 2021; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Preclusión de Derechos. Al haber transcurrido el término legal de 5 días hábiles, concedido al demandado David Rafael Suarez Mena, para que formulara su contrarréplica, sin que hasta la presente fecha lo haya hecho, con fundamento en el segundo párrafo del ordinal 873-C, en relación con el numeral 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por perdido el derecho de dicho demandado, de realizar su contrarréplica, de objetar las pruebas ofrecidas por su contraparte en su réplica y en su caso de ofrecer pruebas en relación a tales objeciones o bien de su contrarréplica.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo del plazo legal concedido, el 22 de octubre del 2021 y finalizado el 28 de octubre del 2021, al haber sido debidamente notificado el demandado, el 21 de octubre del 2021.

SEGUNDO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar. En términos de lo previsto en la tercera parte del primer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor; con fundamento en el tercer párrafo del ordinal 873-C, en relación con el numeral 724, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el 08 de diciembre de 2021, a las 13:30 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecieron los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes involucradas en esta causa laboral, los datos de acceso a la audiencia de referencia:

- **Liga de acceso:**
<https://us02web.zoom.us/j/81272951795?pwd=M05uY3FFQXhpdTlxVU5KNGxwUmdCdz09;>
- **ID de reunión:** 812 7295 1795; y
- **Código de acceso:** 081830.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:

- Que la Audiencia Preliminar sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandados-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

-Asistencia y Persona de Apoyo del menor de edad-

En ese orden de ideas y en cumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del ordinal 4, así como en la fracción IX del numeral 83 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; se les recuerda a los padres y/o tutores legales del menor trabajador MA01JL-I, que deberán acompañarlo durante el desarrollo de la Audiencia Preliminar antes programada, tanto de forma presencial como emocional, último aspecto que comprende la empatía, el cuidado y la confianza.

-Acompañamiento Procesal Especializado-

De conformidad con lo señalado en el punto 3 del capítulo III del Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en Casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes y lo determinado en la fracción XXI del artículo 4 en relación con la fracción V del numeral 83 y el segundo párrafo del ordinal 106 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; gírese atento oficio a la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal Campeche, para que el Licenciado David Antonio Yam Canché, Auxiliar Jurídico adscrito a la Coordinación de Representación Jurídica de dicha Procuraduría de Protección, asista al adolescente MA01JL-I, en el desarrollo de la Audiencia Preliminar antes mencionada, ello en coadyuvancia con los Apoderados Legales y Asesores Jurídicos de la parte actora.

TERCERO: Reglas de la Videoconferencia. En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las partes involucradas en esta causa laboral, ingresen a la plataforma digital, por lo menos 15 minutos de anticipación a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.

Así mismo, se les informa a las partes intervinientes en este asunto laboral que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento -de preferencia en formato pdf-, ello a efecto de que en el momento oportuno -en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia

CUARTO: Acumulación. Intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

QUINTO: Exhortación a Conciliar. En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de noviembre de 2021.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR